

21 de diciembre de 2018

(18-8093)

Página: 1/2

Original: inglés

**TURQUÍA - DERECHOS ADICIONALES SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 20 de diciembre de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 16 de julio de 2018, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con Turquía de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") en relación con la imposición por Turquía de derechos adicionales con respecto a determinados productos originarios de los Estados Unidos ("medida relativa a los derechos adicionales").¹ Los Estados Unidos celebraron consultas con Turquía el 29 de agosto de 2018. A raíz de la solicitud de celebración de consultas a que se hace referencia *supra*, Turquía modificó la medida relativa a los derechos adicionales a fin de incrementar los tipos de los derechos aplicables a 21 de las 22 líneas arancelarias afectadas por dicha medida ("medida relativa a los derechos adicionales modificada"). El 18 de octubre de 2018, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas complementarias con Turquía en relación con la medida relativa a los derechos adicionales modificada.² Los Estados Unidos celebraron las consultas complementarias con Turquía el 14 de noviembre de 2018. Lamentablemente, las consultas no han permitido resolver la diferencia.

Turquía no impone la medida relativa a los derechos adicionales modificada a productos similares originarios del territorio de ningún otro Miembro de la OMC. Turquía además parece estar aplicando a las importaciones estadounidenses tipos de derechos superiores a los fijados en su lista de concesiones.

Entre los instrumentos jurídicos mediante los que Turquía impone la medida relativa a los derechos adicionales modificada se incluyen los siguientes:

- *Decisión por la que se aplican obligaciones financieras adicionales a la importación de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América*, Decisión Nº 11973/2018 del Consejo de Ministros, Gaceta Oficial Nº 30459, 25 de junio de 2018;
- *Decisión por la que se modifica la decisión de imponer obligaciones financieras adicionales respecto de la importación de algunos productos originarios de los Estados Unidos de América*, Decreto Presidencial Nº 21, Gaceta Oficial Nº 30510, 15 de agosto de 2018;

¹ WT/DS561/1.

² WT/DS561/1/Add.1. Esta solicitud complementó la solicitud de celebración de consultas con Turquía presentada por los Estados Unidos, de fecha 16 de julio de 2018, y no la sustituyó. En aras de la claridad, las referencias que se hacen en la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial a la "medida relativa a los derechos adicionales modificada" incluye la medida relativa a los derechos adicionales identificada en la solicitud de celebración de consultas de 16 de julio de 2018 presentada por los Estados Unidos.

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

La medida relativa a los derechos adicionales modificada parece ser incompatible con las siguientes disposiciones:

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque Turquía no otorga a los productos de los Estados Unidos una ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por Turquía con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones de productos originarios del territorio de otros Miembros o en relación con ellas;
- el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994, porque Turquía concede a los productos originarios de los Estados Unidos un trato menos favorable que el previsto en su lista de concesiones; y
- el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, porque Turquía impone derechos o cargas que exceden de los fijados en su lista.

La medida relativa a los derechos adicionales modificada parece anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente del GATT de 1994.

Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que, de conformidad con el artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
